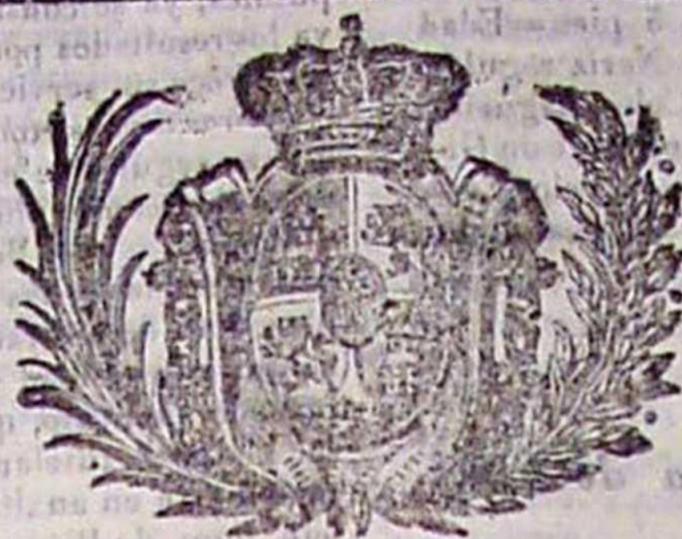


Se suscribe en esta ciudad en la imprenta de LOPELIDI, á 4 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y 8 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno Politico de la Provincia.

16.º Negociado.—Núm. 531.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 del actual se me ha comunicado la circular siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.

“El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente.—Artículo Único. El Gobierno suprimirá en el Presupuesto de mil ochocientos cuarenta y tres los oficios ó cargas de Fiel medidor, Lonja, Correduría, Peso Real y demas que bajo cualquier denominacion recaigan sobre el peso ó la medida, libertando á los pueblos de estos gravámenes, y proponiendo el medio de indemnizar á los actuales poseedores. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefe, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.

De orden del Regente del Reino lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1842.—Ramon Maria Calatrava.

De la propia orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los propios fines.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su notoriedad.—Leon 23 de Agosto de 1842.—Jose Perez.

### Gobierno Politico de la Provincia.

15.º Negociado.—Núm. 532.

En este dia se ha admitido á D. Sebastian Garcia, vecino de los Barrios de Salas, el registro de un criadero de cobre en el sitio denominado La vuelta de la Castañal, término del pueblo de Bouzas, Ayuntamiento de los Barrios.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que está mandado por Real orden de 17 de Junio de 1838. Leon 20 de agosto de 1842.—Jose Perez.

### Gobierno Político de la Provincia.

8.º NEGOCIADO.—Núm. 533.

El Sr. Gefe politico de Palencia, me manifiesta haberse desertado del Presidio del Canal de Castilla los confinados cuyos nombres y señas se estampan á continuacion. En su consecuencia prevengo á todos los alcaldes constitucionales de la provincia, procuren averiguar el paradero de dichos sugetos, y caso de ser habidos, los remitan con toda seguridad á disposicion de este Gobierno politico. Leon 20 de agosto de 1842.—Jose Perez.

Pedro Gomez Martin.—Estatura 5 pies, 4 pulgadas, edad 30 años.—Pelo cano.—Ojos melados.—Nariz gruesa.—Barba poblada.—Cara abultada.—Color blanco, y una cicatriz en la mejilla izquierda.

Manuel Lopez Rodriguez.—Estatura 5 pies, 1 pulgada.—Edad 22 años.—Pelo castaño.—Ojos pardos.—Nariz aguda.—Barba poca.—Cara larga.—Color claro.

José Lezcano y Aguinagalde, Estatura 5 pies, 11 pulgada.—Edad 25 años.—Pelo negro.—Ojos garzos.—Nariz larga.—Barba naciente.—Cara ancha.—Color moreno.

Antonio Recio y Anguita, Estatura 5 pies, 2 pulgadas.—Edad 19 años.—Pelo negro.—Ojos pardos.—Nariz regular.—Barba poca.—Cara larga.—Color moreno.

Luis Hernández Olivares, Estatura 5 pies 1 pulgada.—Edad 26 años.—Pelo negro.—Ojos garzos.—Nariz regular.—Barba cerrada.—Cara redonda.—Color bueno.

Pablo Calvo y Roperio, Estatura 5 pies.—Edad 23 años.—Pelo negro.—Ojos pardos.—Nariz regular.—Barba lampiña.—Cara redonda.—Color trigueño.

Lorenzo José Sánchez Cifuentes, natural de Gijón.—Estatura 5 pies.—Edad 34 años.—Pelo Castaño.—Ojos garzos.—Nariz abultada.—Barba regular.—Cara redonda.—Color bueno.

Núm. 554.

### Intendencia de la Provincia de León.

Por la Dirección general del Tesoro público se me comunica con fecha 19 del corriente, la orden que sigue.

El Excmo Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha 17 del actual lo siguiente. —Excmo. Sr.—Por el Director del Banco Español de S. Fernando, se ha espuesto al Ministerio de mi cargo con fecha 8 del actual lo que sigue.—La Dirección del Banco tiene el honor de esponer que en varias Intendencias se niegan á la admision de los intereses que van marcados en cada billete, á pretesto de que no deben admitirse hasta que venza el mes á que corresponden, sin considerar: primero, que el billete marca el interes que lleva consigo; y segundo, que este interés corresponde al 6 por 100 del capital entregado al Tesoro por los capitalistas interesados en la operacion: por lo que suplico á V. E. se sirva mandar le espida orden circular para que los Intendentes admitan sin excusa ni pretesto el interés que cada billete marca, y sin obligar á los contribuyentes, sean particulares, sean ayuntamientos y corporaciones, á que formen facturas de ninguna clase para la admision de billetes y sus intereses. Y enterado S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar lo traslade á V. E. para su inteligencia, y con el fin de que haga las prevenciones correspondientes á los Intendentes de las provincias para que no se entorpezca bajo pretesto alguno la admision de los billetes de que se trata y de los intereses que respectivamente les ván señalados, conforme á lo dispuesto en la ley de 29 de Mayo último y órdenes posteriores de la materia.—Lo que inserto á V. S. para su cumplimiento.—P. A. D. S. D. G.—Gonzalo de Cardenas.

Cuya superior resolucion he dispuesto se inserte en el Periodico oficial de esta Provincia para conocimiento del público y demas efectos que puedan convenir.—Leon 23 de Agosto de 1842.—Joaquín H. Izquierdo.

Núm. 535.

### Intendencia de la Provincia de León.

El Excmo. Sr. Director general de Aduanas Aranceles y Resguardos con fecha de 8 del corriente me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 del actual se ha comunicado á esta Dirección general la orden siguiente.—Excmo. Sr.—El Regente del Rei-

no se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente.—El lastimoso estado que actualmente presenta el Cuerpo de Carabineros de Hacienda pública, ya se considere su anómala organizacion, ó ya los resultados poco ventajosos que en las mas partes ofrece su servicio, no menos que los continuos clamores de casi todos los Gefes de provincia para que se regularice esta fuerza, se fijen sus derechos, se establezcan explicita y circunstanciadamente sus obligaciones y se determine de una vez cuales hayan de ser las penas á que quede sujeta sino las cumplen, han demostrado con sobrada evidencia la perentoria necesidad de dar un impulso creador al espresado instituto, que asi le coloque en el caso de ser el apoyo tutelar de las Rentas, como el brazo más fuerte en auxilio de la recaudacion. Con el objeto, pues, de llevar á cabo tan importantes miras, despues de haber oido al Consejo de Ministros, y de conformidad con su parecer, he venido en decretar como Regente del Reino, durante la menor edad de S. M. la Reina D.<sup>a</sup> ISABEL II, y en su Real nombre lo siguiente: Artículo 1.<sup>o</sup> El Cuerpo de Carabineros de Hacienda pública recibirá una organizacion militar análoga á la que tuvo por el Real Decreto de 9 de marzo de 1829. Art. 2.<sup>o</sup> Se creará en su consecuencia una Inspeccion general especial que se denominará de Resguardos, y que al cargo de la persona que tenga á bien nombrar, y con igual consideracion administrativa que los Directores generales de Rentas, ejercerá en dicho Cuerpo la autoridad superior que hasta ahora ha correspondido al de Aduanas. Art. 3.<sup>o</sup> El Inspector general de Resguardos dependerá inmediatamente del Ministerio de vuestro cargo, y con las instrucciones que al efecto le deis, propondrá desde luego la organizacion que mas convenga á esta fuerza. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. De orden de S. A. lo trascribo á V. E. para su noticia y efectos consiguientes, debiendo desde luego procederse por esa Dirección general á su circulacion.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y que disponga se publique esta disposicion en la orden general del Cuerpo.

Y para noticia del público he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Leon 16 de agosto de 1842.—Joaquín H. Izquierdo.

Núm. 556.

### Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de León.

Por la Intendencia Militar de este distrito, se me remite con oficio 13 del actual el anuncio siguiente.

„Intendencia General Militar.—Hallándose próximo á concluir el contrato que tiene la Administracion militar para los trasportes terrestres y maritimos que ocurran en la provincia é islas adyacentes perteneciente al presupuesto de guerra tanto de efectos militares como de hombres, caballos y demas que puedan ofrecerse, se ha dispuesto sacar á pública subasta este servicio, con entera sujecion al Pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la misma Intendencia general con la anticipacion debida en la que se han aumentado los que puedan tener que hacerse á las Islas Canarias ó vice ver-

sa; habiéndose señalado para que tenga efecto el referido acto el día 2 de Setiembre próximo venidero en los estrados de la misma, á las 12 de la mañana; sirviendo de gobierno que verificado que sea el remate, no se admitirá proposición alguna por ventajosa que sea, porque todas habrán de someterse á la pública concurrencia. Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interponerse en este servicio. Madrid 9 de Agosto de 1842. = Está rubricado. = Es copia. = Rubio.

Y para que tenga la debida publicidad se inserta en el boletín oficial de esta Provincia. = Leon 19 de Agosto de 1842. = Tomás Delgado de Robles.

Núm. 557.

### Intendencia de la Provincia de Leon.

La Direccion general de Liquidacion de la deuda pública con fecha 9 del corriente me ha remitido la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 29 del mes anterior la orden de S. A. S. el Regente del Reino, que sigue. = Enterado el Regente del Reino del expediente instruido con motivo de las consultas hechas por esa Direccion general relativas al modo de entregar los créditos á los interesados que perdieron las carpetas resguardos; S. A., de conformidad con el dictámen del Asesor de la Superintendencia de Hacienda pública, se ha servido resolver que para la entrega de los documentos que se encuentren en aquel caso se observen las reglas siguientes: 1.ª Si el propietario fuese el reclamante y el mismo que presentó los créditos, acreditará la identidad de su persona por los medios que establecen las leyes. 2.ª Si aquel hubiese fallecido deberán acreditar su cualidad de herederos los que aleguen derecho á dichos créditos y acreditar la identidad de las personas; todo en forma legal. 3.ª Si el reclamante no fuese el propietario, pero si el que presentó los créditos, además de acreditar la identidad de su persona deberá presentar un nuevo poder especial para recogerlos. 4.ª Los que hayan adquirido derecho á los créditos por negociacion y consiguiente endoso de las carpetas y estas se hayan perdido despues, acreditarán legalmente que el dueño ó sujeto en cuyo nombre fueron presentados los documentos los vendió por sí ó por medio de apoderado, y además la identidad de sus personas. Para justificar el primer extremo facilitarán las oficinas los datos necesarios. 5.ª En todos los casos comprendidos en las reglas anteriores los interesados deberán prestar fianza hipotecaria con arreglo á lo que se previene en Real orden de 26 de junio de 1837 pero solo por el valor efectivo del importe de las carpetas al cambio que se coticen en la bolsa de esta corte el dia del otorgamiento de la escritura, con el aumento de dos por ciento. Esta fianza durará dos años contados desde la fecha de la escritura. 6.ª Si las carpetas representasen créditos de clase que no tengan curso conocido, la fianza de que habla la regla anterior se prestará sirviendo de base para estender la escritura de cambio á que se coticen en la bolsa los títulos del cuatro por ciento el dia en que se otorgue aquella. 7.ª Si los créditos fuesen de la clase de deuda no negociable, la fianza que ha de prestarse debe entenderse solo por el importe de los créditos que se entreguen al cambio que se coticen en la bolsa el dia del otorgamiento de la escritura. 8.ª Para justificar los extremos á que se refieren las re-

glas anteriores se practicarán las diligencias judiciales en el punto donde se hubiesen presentado los documentos, exceptuándose el caso en que se acredite que la comision para presentarlos fue dada á otro, porque entonces podrá hacerse por el juzgado á que corresponde el domicilio del interesado. 9.ª y última. No se fija término para recoger los créditos á que se refieren las reglas que anteceden y por consiguiente los interesados pueden verificarlo cuando mejor les convenga. De orden de S. A. lo participo á V. S. para su noticia y efectos correspondientes. = Lo que traslada á V. S. esta Direccion para su inteligencia y mas exacto cumplimiento en la parte que le toca.

Y para noticia del público á los efectos que puedan convenir, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la Provincia. Leon 22 de agosto de 1842. = Joaquín H. Izquierdo.

Núm. 558.

### D. Benito Calero de Cáceres, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y su Partido.

A vos las Justicias de los pueblos de la Provincia de la ciudad de Leon. Ya sabéis que en este Juzgado se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del robo efectuado en la madrugada del veinte y tres de julio último en término, de la villa de Fuensaldaña y pago de Valcabado, á Pedro Gutierrez, Dionisio de Diego y D. Zoilo Martin, vecinos y natural de Villalba del Alcor, y Meneses de Campos de un caballo y varios efectos y para su captura libre escrito á vos dichas justicias para insertarlo en el Boletín oficial de esa provincia como se verificó en el del número sesenta y cuatro; y el tenor de las declaraciones de los robados sustancialmente es el siguiente:

Pedro Gutierrez en 23 de julio de 1842. = Dijo que como media hora antes de amanecer el presente dia salió el que declara de Fuensaldaña con direccion á dicho Villalba, en compañía de Dionisio el huebero de la misma vecindad, la de un estudiante llamado Zoilo, natural de Meneses de Campos, y al llegar á los Cruceros cerca del pago que llaman de Valcabado, término y jurisdiccion de dicho Fuensaldaña, fué sorprendido en union de sus compañeros de viaje por dos hombres de á pie armados con dos tercerolas y un cuchillo con el que le picaron en una nalga sin internarlo y mandándoles hacer alto poniendo al que declara una tercerola al pecho con palabras obscenas y escandalosas, le echaron en el suelo boca á bajo, y le ataron de pies y manos, robándole el dinero que tenia en un bolsillo de lienzo que no puede dar razon de cuanto fuese, que le dieron varios culatazos, y lo mismo hicieron con los demás, que les taparon la cabeza con ropa y en seguida despues que ya no sintieron ruido alguno con mucho trabajo pudieron lograr el que se desatasen con los dientes. Que luego que se levantaron vieron que á el que declara le habian llevado un caballo pelo rojo, de seis cuartas y media poco mas ó menos, de edad de ocho años con aparejo redondo de castillejos, jálma nueva de manta, dos mantas una nueva blanca y la otra usada de color cobertor; mandil eucarado, y una almoada de terliz, cabezada de cañamo guarnecida de seda encarnada, dos fardos de telas del pais catalanas que habia comprado en Valladolid, las cuales contienen las piezas que por menor espresan las guias que obran en su poder y tambien le llevaron un sombrero nuevo

vo calañés cordobés, una capa parda con broches dorados de paño doceno á medio uso, un costal de lienzo nuevo ancho y reatas para la carga. Unas alforjas de lana de colores, un espalio de tornillo de yerro y otras cosas de que no hace recuerdo. Que á los compañeros no sabe les quitase otra cosa que diez y nueve rs., un camisolín y otras cosillas, que separado del paraje, en que sucedió el robo habia una persona con una caballeria que le pareció de mayor y cree fuese compañero, ó compañera de los ladrones pues no designó si era hombre ó muger, por ser todavia de noche, que no conoció á los ladrones y las unicas señas que de ellos tomó, son los dos de una estatura regular bastante dobles con patilla el uno y con melenas ó greñas como acostumbra los gitanos, pantalon de pana ancho, con una manta sobre el hombro, con pañuelo á la cabeza y en cuanto á las señas del otro no puede dar razon á causa de que por detras le estaba amenazando con la vida, y que no sabe que direccion fué la que llevaron despues de cometido el robo, sin que pueda dar otra razon alguna; el mismo Pedro Gutierrez, ampliando su declaracion en ocho del corriente mes dice: Que le robaron los ladrones el dia que manifiesta en su declaracion dos piezas de elefante estrecho de la casa de Soler y Queda, vecinos de Valladolid, catalanes de veinte y seis con una, una pieza y la otra de veinte y cinco con cuatro, y ademas diez y seis varas de vayeta verde de la casa de D. José Vilaró y Compañero ó hermano vecinos de Valladolid una pieza de vien azul de treinta y nueve varas y diez centavos: otra de quinea de cuarenta y cinco varas y setenta siete centavos: otra de terliz azul con raya blanca de cuarenta y una varas y cuarenta centavos: de indiana azul floreada, veinte varas y setenta centavos: de perealina veinte y dos varas con ocho centavos: cuatro pañuelos tamaños azules: cuatro pares de medias blancas, dos caladas y dos lisas; ocho pañuelos de semihilo: diez varas y media franela: una libra de hilo blanco de coser, de la casa del Sr. Vidál y compañía vecinos de Valladolid, una pieza de indiana rayada color obscuro de diez y nueve varas y treinta y dos centavos: otra pieza tambien de indiana, color arremarcada de treinta y nueve varas, y treinta y tres centavos; otra pieza de lo mismo, y el color imitado á la anterior de diez y siete varas poco mas ó menos: cuatro piezas de circasiana de ciento ochenta y ocho varas y trece centavos, entre todas cuatro; y nueve pares de medias aplomadas enramadas.

*Declaracion de Dionisio de Diego. 3 de agosto de 1842.* Dijo que por las mismas razones dadas por el Pedro, de haberles hechado en el suelo y tapadas las cabezas, no puede decir otra cosa que lo mismo que el citado Pedro manifiesta en su declaracion. Que á él que declara no le llevaron sino doce cuartos que tenia en un bolsillo en los aguaderos de monedas malas.

*Declaracion de D. Zeilo Martin en 2 de Agosto.*—Dijo que para amanecer el veinte y tres de Julio, caminando desde Buensaldaña para Villalba del Alcor en compañía de Dionisio el huevero de Villalba, y el que se dice Pedro Gutierrez, conocido por el declarante por el Pasiego, y al paso por donde dicen Valcabado, fueron sorprendidos por dos hombres desconocidos á pie, armados con una carahina el uno, y con un puñal el otro, y mandándoles hacer alto; en el momento ataron al citado Pasiego, le robaron el dinero que traía, y en seguida robaron al declarante, diez y nueve rs. en una moneda de plata: despues los separaron del camino y internándoles en las tierras como un cuarto de legua ácia la parte de Villalba donde le ataron con sus compañeros de viaje, y le robaron una capa de paño azul de medio uso con el cuello de felpa negro, y bozo de pana negra algo esbaida, un corta plumas con mango de nacar; un camisolín tela de Holanda, un pañuelo del cuello, y un cepillo de ropa, blanco la cerda, y color de caoba, y un estuche nuevo con dos nabajas de afeitar, y con mango blanco; solo al Pasiego maltrataron con golpes y despues de un rato como de media hora, cuando ya no sentian ruido alguno se desató con los dientes el Dionisio y este desató al declarante y al pasiego, seguidamente vieron que al pasiego le habian robado un caballo y la carga que este traía con otros efectos de ropas; en el intermedio del robo, ó sea cuando les separaron del camino, observó el declarante que á corta distancia habia una persona con una caballeria ácia cuyo punto condujo uno de los ladrones el caballo del robado pasiego, por lo que cree fuese cómplice en el robo, duda si era hombre ó muger porque aun no se veia en todavia, los ladrones no conoció y solo puede decir que su traje parecia ser de Gitano, uno de ellos tenia un pañuelo por la cabeza, y una manta sobre el hombro, no sabe que direccion tomaron despues de cometido el robo.

A su consecuencia en diez y seis del corriente provei un auto por el que entre otras cosas acordé expedir el presente por suplemento á mi anterior para V. SS. ó mrdts., á fin de que se sirvan practicar las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de los malhechores de que se trata y de la caballeria, efectos y armas que se dicen y caso de averiguarlo les aprendan y hagan conducir presos á la cárcel de audiencia de esta ciudad con remision de los relacionados efectos, armas, caballerias y cuanto se les hallase en el acto de su arresto. Pues que en ello se interesa el servicio nacional, pronta y recta administracion de justicia é yo haré al tanto en iguales casos. Dado en Valladolid á diez y nueve de agosto de mil ochocientos cuarenta y dos.—Benito Calero de Cáceres.—Por mandado de S. Sria.—Manuel de Lezcano y Castilla.

**ANUNCIOS.**—El lunes 13 del corriente se estravió del corral de la media legua una vaca asturiana, de pelo rojo las nalgas y panza blanca, las astas bastante abiertas, con las puntas vueltas ácia atras: las personas que sepan su paradero darán razon á Vicente Fernandez, estanquero de puerta Castillo de esta ciudad.

—El martes 16 del corriente se estravió del pasto de la villa de Mansilla de las mulas, una vaca propia de D. Tiburcio Fuertes, cuyas señas, pelo corzo por cima del lomo, pinada de astas, un poquito copstuda del cogoto, sirga ácia el aboñará los gastos.

Todo el que quisiere proveerse de yerba de otoño, acudirá á D. Antonio Alvarez Reyero, vecino de esta ciudad, á la plazuela de los Descalzos, casa núm. 4.º